

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde veinte días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Adelantando la hora en sesenta minutos

Excmos. Sres.: Considerando las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la duración de la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Artículo 1.º El sábado, 2 de mayo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Artículo 2.º El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de abril de 1918.

Artículo 3.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 4.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo 5.º Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1942.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

(Del Boletín Oficial del Estado núm 122, de fecha 2 de mayo de 1942).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Haciendo aclaraciones y rectificaciones en la regla sexta de la sección primera de la tarifa primera; en la advertencia que encabeza la sección tercera de la misma y en los epígrafes 214 y 266 de la contribución industrial, y disponiendo la agregación de un párrafo en el apartado a) del grupo segundo de la citada tarifa primera

Ilmo. Sr.: Como aclaración a diversos preceptos contenidos en las tarifas de la contribución industrial, aprobadas por Orden de 29 de octubre de 1941, y para subsanar, al propio tiempo, algunas omisiones padecidas en la redacción de los mismos,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer:

1.º Que la disposición contenida en la regla sexta de las especiales para la aplicación de los epígrafes de la sección primera de la tarifa primera de dicho tributo, ha de referirse, no sólo a los industriales comprendidos en la citada sección, sino a todos los demás de las restantes secciones y tarifas a los que afectaba la base 21 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, que se transcribe en la regla de referencia.

2.º Que la advertencia que encabeza la sección tercera de la dicha tarifa primera se redacte nuevamente del siguiente modo: «*Advertencia.*—Las cuotas correspondientes a las industrias de esta sección son todas irreductibles y se satisfarán de una sola vez durante el período de cobranza del primer trimestre del año económico o al dar principio el ejercicio de la industria, incluyéndose o adicionándose en matrícula, a tal objeto».

3.º Que el epígrafe 214 de la contribución indus-

trial quede redactado de nuevo en esta forma: «A) Especuladores que se dediquen a la compra-venta de patatas, frutas y legumbres secas y al por mayor o menor de alfalfas, forrajes y demás piensos. Pagarán la cuota que les corresponda con arreglo a la escala del número anterior».

4.º Que se consigne en el encabezamiento del apartado A) del grupo segundo de la sección primera de la tarifa primera el siguiente párrafo: «Los industriales comprendidos en este apartado están facultados para la confección de las prendas que vendan, sin pago de otra cuota».

5.º Que en el epígrafe 266 se corrija un error padecido, incluyendo en él los epígrafes números 195 y 196 y excluyendo el 217».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1942.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 115, de fecha 25 de abril de 1942).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Estableciendo normas para el cumplimiento del art. 26 del Reglamento de protección de familias numerosas de 16 de octubre de 1941.

Ilmo Sr.: El artículo 26 del Reglamento de Protección a las familias numerosas, de 16 de octubre de 1941, dispone que la renovación del título de beneficiario se solicitará en el último trimestre de cada año, para el siguiente.

Por ser el año 1942 el primero en que se conceden los expresados beneficios, no se fijó plazo alguno para solicitarlos; pero habiendo comenzado la expedición de títulos, el buen orden de los trabajos aconseja establecer un límite en la presentación de dichas solicitudes, para evitar que coincidan en los últimos meses del año con las que se promueven, por precepto reglamentario, para obtener los de 1943.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los expedientes completos de los cabezas de familia numerosa solicitando los beneficios establecidos por la Ley de 1.º de agosto de 1941 y de su Reglamento de 16 de octubre siguiente, y que correspondan al corriente año 1942, se podrán presentar ante las entidades y Organismos que señala el artículo 24 del expresado Reglamento, hasta el 30 de junio próximo, sin que después de esta fecha puedan ser admitidos.

2.º Las Alcaldías y Jefes de dependencias tendrán que enviar dichos expedientes completos a las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo en el plazo que establece el párrafo tercero del expresado artículo 24.

3.º Posteriormente al 30 de junio próximo no se admitirán más expedientes que los de aquellas familias cuyo quinto hijo hubiere nacido con posterioridad al 1.º de dicho mes, o en las que por cualquier otra causa nazca su derecho por primera vez, y aquellos otros que por motivos plenamente justificados no hubiera sido posible su presentación dentro del plazo establecido en esta Orden. La Dirección General de Previsión apreciará dicha justificación libremente, y contra su acuerdo no cabrá recurso alguno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,

Madrid, 24 de abril de 1942.—Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 119, de fecha 29 de abril de 1942).

ORDEN (RECTIFICADA)

Dictando normas para cumplimiento del Decreto de 6 de diciembre último sobre Frente de Juventudes

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 115, de 25 de abril de 1942, página 2.907, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: La Ley de 6 de diciembre de 1940 creó el Frente de Juventudes, con la trascendental finalidad de una perfecta formación religiosa, política, física, deportiva y premilitar de los jóvenes que concurren a establecimientos de educación o trabajo.»

Este Departamento, por su parte y en observancia a lo ordenado en el artículo 9.º de la antes citada Ley, preparó el Decreto de 6 de diciembre último, en el que se autorizaba a aquél para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desenvolvimiento del mismo, y en su virtud,

Este Ministerio, consecuente con tal autorización y de acuerdo con el Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ha resuelto:

1.º Los Jefes de Empresa concederán una hora semanal a los aprendices menores de 20 años que tuvieran trabajando o recibiendo enseñanzas profesionales en virtud de contratos de trabajo o aprendizaje, para que reciban del Frente de Juventudes las enseñanzas a que se refieren los artículos 7.º y 8.º de la Ley de 6 de diciembre de 1940.

2.º La hora semanal mencionada en el artículo anterior pertenecerá a la jornada de trabajo del aprendiz el cual percibirá del empresario su importe como si la hubiera trabajado.

En los casos en que el aprendiz no cumpliera el deber de asistencia a las enseñanzas del Frente de Juventudes, el empresario le descontará de su jornal dos horas, la mitad de cuyo importe resarcirá a la Empresa del tiempo correspondiente a la autorización concedida, y la otra mitad será entregada al Frente de Juventudes, para que la dedique a premiar la puntualidad de los demás aprendices.

3.º Los aprendices (que por el mero hecho de reunir las condiciones fijadas por el artículo 1.º quedarán automáticamente encuadrados en el Frente de Juventudes) disfrutarán anualmente de un período de vacaciones de quince días naturales, salvo que reglamentaciones, bases de trabajo o contratos estipulen otro mayor, a fin de que puedan dichos aprendices participar en los campamentos, viajes, cursos, etc., a que se refiere la Ley de 6 de diciembre de 1940.

4.º Los contratos escritos de aprendizaje que obligatoriamente han de suscribirse con arreglo al artículo 76 del Código de Trabajo, deberán contener las condiciones expresadas en los artículos anteriores, y las Oficinas de Colocación que los registren cuidarán del cumplimiento de tal obligación.

5.º Las Delegaciones Nacionales de Sindicatos y Frente de Juventudes se pondrán de acuerdo para la intervención de este último en la organización y funcionamiento de los servicios de colocación de aprendices ligados por contrato de trabajo y registro de los contratos de aprendizaje que se convengan, con arreglo a las disposiciones en vigor.

6.º Los Delegados provinciales del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. comunicarán a las Empresas de la respectiva demarcación, dándole la posible publicidad, el momento en que, por tener

dispuestos los correspondientes servicios, deban aquéllas comenzar a cumplir, con respeto a los aprendices, lo dispuesto en la presente Orden.

Los citados Delegados provinciales del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. procurarán ordenar las enseñanzas en forma que no perturben la normal marcha de los trabajos en las industrias, para lo cual aceptarán siempre que no sea materialmente imposible las indicaciones de las Empresas en cuanto al señalamiento de las horas de permiso a sus aprendices.

7.º Los casos especiales que se produzcan, así como las dificultades que surjan en la aplicación de esta Orden, serán sometidos a resolución de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 20 de abril de 1942.—Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio».

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 116,
fecha 26 de abril de 1942).

SECCION QUINTA

Núm. 1.927

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Julián de Aristegui Sarría, vecino de Vitoria, una solicitud que ha presentado en 14 de febrero de 1942 pidiendo la concesión de quinientas dos pertenencias para una mina de sílice con el nombre de «Blanca», núm. 1.823, sita en el término de Tarazona, parajes llamados «San Vicente», «Socarro», «Cabijondo», «Follaza» y otros.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 12 de la mina «María Teresa», número 1.732, y desde él se medirán al Sur 7º Este, 800 metros.

De primera a segunda estaca O. 7º S., 700 metros; de segunda a tercera estaca N. 7º O., 800 metros; de tercera a cuarta estaca O. 7º S., 1.000 metros; de cuarta a quinta estaca S., 7º E., 1.000 metros; de quinta a sexta estaca E. 7º N., 2.700 metros; de sexta a séptima estaca N. 7º O., 1.000 metros; de séptima a octava estaca E. 7º N., 1.000 metros; de octava a novena estaca N. 7º O., 900 metros; de novena a décima estaca O. 7º S., 200 metros; de décima a undécima estaca N. 7º O., 100 metros; de undécima a duodécima estaca O. 7º S., 300 metros; de duodécima a décimatercera estaca N. 7º O., 200 metros; de décimatercera a décimacuarta estaca O. 7º S., 500 metros; de décimacuarta a décimaquinta estaca N. 7º O., 200 metros; de décimaquinta a décimasexta estaca O. 7º S., 500 metros; de décimasexta a décimaséptima estaca N. 7º O., 300 metros; de décimaséptima a décimoctava estaca O. 7º S., 300 metros; de décimoctava a décimanovena estaca N. 7º O., 400 metros; de décimanovena a vigésima estaca O. 7º S., 400 metros; de vigésima a vigésimaprimer estaca N. 7º O., 100 metros; de vigésimaprimer a vigésimasegunda estaca O. 7º S., 100 metros; de vigésimasegunda a vigésimatercera estaca N. 7º O., 100 metros; de vigésimatercera a vigésimacuarta

ta estaca O. 7º S., 300 metros; de vigésimacuarta a vigésimaquinta estaca S. 7º E., 100 metros; de vigésimaquinta a vigésimasexta estaca O. 7º S., 100 metros; de vigésimasexta a vigésimaséptima estaca S. 7º E., 100 metros; de vigésimaséptima a vigésimoctava estaca O. 7º S., 200 metros; de vigésimoctava a vigésimanovena estaca S. 7º E., 100 metros; de vigésimanovena a trigésima estaca E. 7º N., 900 metros; de trigésima a punto de partida S. 7º E., 2.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las quiniertas dos pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 27 de abril de 1942.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 1.926

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Julián de Aristegui Sarría, vecino de Vitoria, una solicitud que ha presentado en 14 de febrero de 1942 pidiendo la concesión de cuarenta y cinco pertenencias para una mina de sílice con el nombre de «Pilar», núm. 1.824, sita en el término de Tarazona, paraje llamado «La Portilla».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz marcada a pico en un cerro existente en el paraje de «La Portilla».

De punto de partida a primera estaca N., 200 metros; de primera a segunda estaca E., 200 metros; de segunda a tercera estaca S., 900 metros; de tercera a cuarta estaca O., 500 metros; de cuarta a quinta estaca N., 900 metros; de quinta a primera estaca E., 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 27 de abril de 1942.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que no lo verifiquen se les considerará conformes con

los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 1.890.—Alfamén
- 1.892.—Pastriz
- 1.923.—Alhama de Aragón

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana

- 1.932.—Nigüella

Altas y bajas por urbana

- 1.934.—Los Fayos

Apéndice al amillaramiento

- 1.887.—Terrer
- 1.888.—Monreal de Ariza
- 1.893.—Alconchel de Ariza
- 1.904.—Alfamén
- 1.919.—Berdejo. (1943)
- 1.922.—La Almunia. (1943)
- 1.924.—Malanquilla
- 1.934.—Los Fayos
- 1.935.—Sigüés
- 1.937.—Chodes

Cuentas municipales

- 1.891.—Moyuela
- 1.915.—Torrehermosa

Padrón de cédulas personales

- 1.893.—Alconchel de Ariza
- 1.903.—Moros
- 1.905.—Azuara
- 1.913.—Aniñón
- 1.916.—Los Fayos
- 1.918.—Almochuel
- 1.921.—Remolinos
- 1.939.—Villarroya de la Sierra

Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 1.893.—Alconchel de Ariza
- 1.923.—Alhama de Aragón

Presupuesto municipal ordinario

- 1.912.—Arándiga

Repartimiento general de utilidades

- 1.889.—Sierra de Luna
- 1.924.—Malanquilla
- 1.936.—Biota

Recuento general de ganadería

- 1.893.—Alconchel de Ariza

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.963

JUZGADO NUM. 1

MARCO VILLALBA (Luis), de 39 años, natural del barrio de Casablanca (Zaragoza), hijo de José y de Joaquina, vecino de Zaragoza;

Por medio de la presente, y por haber sido ya habido, se cancela y deja sin efecto la requisitoria inserta en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 17 de abril de 1941, llamando a dicho procesado.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en el ramo de situación dimanante del sumario número 13 de 1941, sobre estafa.

Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 1.965

JUZGADO NUM. 1

BEL PARIS (María), de 42 años, viuda, cuyas demás circunstancias se ignoran,

Por medio de la presente, y por haber sido habida, se cancela y deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 22 de diciembre del pasado año 1941.

Pues así lo he acordado por proveído de esta fecha dictado en el ramo de situación dimanante del sumario número 84 de 1942, sobre estafa, contra dicha procesada.

Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 1.961

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el número 127-1942, sobre hurto, se cita por medio de la presente al músico José Codoñer, conocido por *Choe*, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito en Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración en aquel sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Juzgados municipales

Núm. 1.948

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a doña María Baquero Navarrete, viuda de Julio Benedicto, para que el día 12 de mayo próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 64), para celebrar el juicio verbal civil promovido contra la misma, por sí y en representación de la herencia yacente de su esposo, por D. Vicente López Cuevas, en reclamación de 135'50 pesetas; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Joaquín Gimeno.—Ante mí, José Iranzo.